

Ref. Correos: T/027/2021

Ref. UIT Ministerio de Hacienda: 001-056965

Con fecha 31 de mayo ha tenido entrada en esta Sociedad, a través de la Unidad de Información de Transparencia (UIT) del Ministerio de Hacienda, su solicitud de información pública formulada el 17 de mayo de 2021 al amparo del derecho de acceso previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), por la que solicita *“Información sobre términos de acuerdo entre Banco Santander y Sociedad Estatal de Correos”*

Como cuestión previa se informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, el plazo para emitir contestación a su solicitud de información se inició con la recepción de la misma en la Secretaría General y del Consejo de Administración de Correos (órgano competente para resolver) que, como se ha dicho, tuvo lugar el 31 de mayo de 2021, por lo que cabe concluir que esta Resolución se dicta dentro del plazo de un mes establecido con carácter general por la citada Ley.

En relación con su solicitud, se informa que a finales de septiembre de 2020 esta Sociedad firmó un acuerdo con Banco Santander para la prestación de servicios de giro, comercializado por Correos bajo la marca Correos Cash. Los servicios que se incluyen son los siguientes:

- Pago de dinero en efectivo en las Oficinas de Correos
- Pago de dinero en efectivo en el domicilio del beneficiario
- Ingreso en cuenta de forma presencial en las Oficinas de Correos

Por lo tanto, este acuerdo ha permitido que, en la actualidad, un total de 4.675 puntos de atención al ciudadano de Correos (2.393 oficinas y 2.282 puntos de atención rural) presten los servicios de ingreso y retirada de efectivo a los clientes de la entidad y, además, los carteros y carteras puedan entregarles dinero en cualquier domicilio de España.

La opción para realizar estas operaciones aparece integrada en la app del banco para aquellos clientes que la utilicen; el resto solo necesita una tarjeta bancaria del Santander y el documento de identidad para poder realizar la operación de ingreso o retirada de dinero desde cualquier Oficina de Correos y será gratuita en aquellas ubicadas en localidades donde el banco no tiene presencia física (dos operaciones por mes).

En cuanto al resto del contenido del acuerdo, esta Sociedad entiende que procede la denegación de su solicitud de información, en virtud del límite previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG, puesto que el acceso a dicha información supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de Correos.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la actividad objeto del citado acuerdo se desarrolla en un mercado de libre competencia, en el que tanto Correos como Banco Santander ostentan una determinada posición que podría verse perjudicada en caso de que se hiciera público el contenido del contrato suscrito entre ambos. Ello por cuanto dicho acuerdo contiene información explícita de gran trascendencia comercial (información sobre el funcionamiento, sistemas de gestión y estructuras de costes de ambas entidades), al mismo tiempo que pone de manifiesto aspectos estratégicos, afecta a proyectos y modelos de negocio y, por último, contiene secretos comerciales y otra información relevante que requiere reserva y confidencialidad.

El contenido de dicho contrato tendría, por tanto, la calificación de “secreto empresarial” en el sentido empleado por la Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales). Lo anterior debido a que se trata de información relativa a cuestiones tecnológicas, comerciales y organizativas, que son secretas y tienen un valor empresarial, y que ha sido objeto de medidas razonables para mantenerlo en secreto. En concreto, el acuerdo contiene varias cláusulas de confidencialidad donde se estipulan, entre otras, las siguientes obligaciones de las partes:

1. Las partes adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información contenida en el acuerdo
2. Las partes limitarán el uso de la información al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del contrato
3. Se permitirá el acceso al acuerdo únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria.
4. Las partes no podrán desvelar ni revelar a terceras personas la información confidencial contenida en el acuerdo, salvo autorización previa y escrita de la otra parte.

Por tanto, la entrega de dicha información supondría un grave perjuicio para los intereses económicos y comerciales tanto de Correos como de Banco Santander, al distorsionar las reglas de competencia del mercado, en favor de los competidores de ambas empresas (test del daño). Ello sin que, en el caso actual, pueda deducirse la existencia de un interés público superior que justifique la entrega de la documentación y que deba prevalecer sobre los derechos de ambas compañías. Por lo tanto, y de conformidad con lo dicho, procedería la denegación de parte de su solicitud en virtud de lo previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIPBG.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ley 19/2013, usted puede presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente comunicación. Esta reclamación tiene carácter potestativo y previo a su impugnación ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo, y se entiende sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que estime procedente.

Madrid, a 1 de julio de 2021  
EL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
JULIO VÍCTOR GONZÁLEZ

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

